

- k) Se consideran infracciones leves todas las que incumplan lo establecido en este reglamento y en sus normas de desarrollo y no estén tipificadas como graves o muy graves.
- l) La comisión de cualquier de las conductas tipificadas como falta grave y que, de acuerdo con los criterios que establece el artículo 48 de este reglamento, merezca la calificación de leve.

Artículo 43. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o sin que se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.
- b) La obstrucción, activa y pasiva, de la actividad municipal en la materia objeto de este reglamento.
- c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por parte de las personas interesadas, cuando no sea competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de dicha gestión.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales a personas físicas o jurídicas diferentes de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en este reglamento, así como la aceptación de estos en condiciones diferentes a las previstas en estas normas.
- e) No depositar los residuos en contenedores o en la forma y condiciones establecidas en este reglamento o en otra normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla relacionada con el objeto de este reglamento, cuando se produzca un daño o deterioro grave del entorno.
- f) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en este reglamento que suponga un daño o deterioro del entorno y no tenga la consideración de falta muy grave.
- g) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de recogida de residuos establecidas en este reglamento que suponga un daño o deterioro del entorno y no tenga la consideración de falta muy grave.
- h) Efectuar en los espacios públicos las operaciones propias de las obras o no proceder a la limpieza diaria del área de influencia de la obra.
- i) Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.
- j) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- k) La colocación de carteles sin autorización tanto en bienes públicos como particulares.
- l) La comisión de cualquier de las conductas tipificadas como falta muy grave y que, de acuerdo con los criterios que establece el artículo 48 de este reglamento, merezca la calificación de grave.

Artículo 44. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- b) La gestión de residuos no peligrosos sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por este reglamento y normativa de aplicación o en la propia autorización.
- c) Proporcionar a la Ciudad Autónoma de Melilla o a la inspección municipal datos o documentos incorrectos, falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.
- d) Colocar carteles publicitarios, pintar grafitis o actuaciones similares en edificios de carácter municipal, histórico o artístico.
- e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en este reglamento que supongan un daño muy grave o irreversible.
- f) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de recogida de residuos establecidas en este reglamento que suponga un daño o deterioro del entorno muy grave o irreversible.
- g) La celebración de un acto público sin la realización de las correspondientes operaciones de limpieza o recogida de residuos o sin la constitución de la correspondiente fianza, según se regula en este reglamento.
- h) Se considera infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.
- i) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- j) Incumplimientos de los vertidos de los generadores singulares.

Artículo 45.- Sanciones

- Las infracciones tipificadas en los artículos 42, 43 y 44 con el carácter de Leves, Graves y Muy Graves respectivamente y recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la mencionada disposición legal.
- El resto de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, darán lugar a las siguientes sanciones:
 - En el caso de infracciones muy graves:
Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros,
 - En el caso de infracciones graves:
Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
 - Las infracciones leves se sancionarán con una multa desde 50 euros hasta 750 euros.

Artículo 46. Potestades de la Ciudad Autónoma de Melilla

Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en este reglamento, la Ciudad Autónoma de Melilla puede realizar las siguientes actuaciones:

- Inmediata suspensión de obras y actividades.
- Suspensión de autorizaciones.
- Reparación por parte de la Administración municipal, y con cargo a la persona infractora, de los daños que hayan podido ocasionarse.
- Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se continúen produciendo daños ambientales, con cargo a la persona infractora.
- Confiscación de fianzas.
- Promoción de la revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tienen que tener en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

Artículo 47. Prescripción de infracciones y sanciones

- Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.